

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ



Tipo de Norma: DECRETO

Número: 12

Referencia: 12

Año: 1991

Fecha(dd-mm-aaaa): 17-04-1991

Título: POR EL CUAL SE DICTAN NORMAS SOBRE LA UBICACION DE LAS PLANTAS DE PROCESAMIENTO, ALMACENAMIENTO Y COMERCIALIZACION DE CAMARONES Y OTRAS ESPECIES MARINAS EN ESCALA INDUSTRIAL, EN LA PROVINCIA DE PANAMA.

Dictada por: MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Gaceta Oficial: 21775

Publicada el: 29-04-1991

Rama del Derecho: DER. INDUSTRIAL Y DE MINAS

Palabras Claves: Procesamiento de alimentos, Industria alimenticia

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.670

Rollo: 48

Posición: 425

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO**

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

REINALDO GUTIERREZ VALDES
DIRECTOR**MARGARITA CEDENO B.**
SUBDIRECTORA**OFICINA**Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe, Ciudad de Panamá
Teléfono 29-8631, Apartado Postal 2189
Panamá 1, República de Panamá**LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES****NUMERO SUELTO: B/. 0.25****Dirección General de Ingresos****IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES**

Mínimo 6 meses en la República: B/.18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

Artículo Segundo: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,

Dada en la ciudad de Panamá a los 17 días del mes de abril de mil novecientos noventa y uno (1991).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Presidente de la República

GUILLERMO FORD B.Ministro de Planificación y
Política Económica**JUAN B. CHEVALIER**

Ministro de Gobierno y Justicia

JULIO E. LINARES

Ministro de Relaciones Exteriores

ALFREDO ARIAS

Ministro de Obras Públicas

MARIO GALINDO

Ministro de Hacienda y Tesoro

MARCO ALARCON

Ministro de Educación

GILBERTO SUCRE

Ministro de Trabajo y Bienestar Social, a.i.

GUILLERMO ROLLA PIMENTEL

Ministro de Salud

ROBERTO ALFARO

Ministro de Comercio e Industrias

GUILLERMO E. QUIJANO

Ministro de Vivienda

EZEQUIEL RODRIGUEZ P.

Ministro de Desarrollo Agropecuario

JULIO C. HARRIS

Ministro de la Presidencia

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS**DECRETO Nº 12**

(De 17 de abril de 1991)

*Por el cual se dictan medidas sobre la ubicación de las plantas de procesamiento, almacenamiento y comercialización de camarones y otras especies marinas en escala industrial, en la Provincia de Panamá.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Ley Nº 4 de 20 de Marzo de 1975 se autorizó al Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Comercio e Industrias, para que reglamente las actividades y ubicación de las empresas dedicadas a la pesca, procesamiento, almacenamiento y comercialización del atún, camarones y otras especies marinas en escala industrial.

2. Que a raíz de la promulgación de dicha Ley y por razón de la construcción del Puerto Pesquero de Vacamonte, las empresas que se dedicaban a tales actividades, en su mayoría localizadas en la Provincia de Panamá, procedieron a la reubicación de sus instalaciones en el área de dicho Puerto.

3. Que el Gobierno Nacional mantiene permanentemente en el Puerto de Vacamonte, el personal de Salud Pública, Autoridad Portuaria, Recursos Marinos, necesarios para que la actividad se pueda llevar a cabo en una forma ordenada y sana.

4. Que, por las razones enunciadas, se estima necesario reglamentar la ubicación de las plantas de procesamiento, almacenamiento y comercialización de camarones y otras especies marinas en escala industrial de la Provincia de Panamá, así como adoptar las medidas que permitan el reordenamiento de estas actividades.

DECRETA:

PRIMERO: A partir de la vigencia de este Decreto, las empresas que deseen dedicarse al procesamiento, almacenamiento y comercialización de camarones y otras especies marinas en escala industrial en la Provincia de Panamá, deberán ubicar sus instalaciones dentro del área del Puerto de Vacamonte, en el Distrito de Arraiján.

PARAGRAFO: Para los efectos del presente Decreto, se entenderá por actividades de procesamiento, almacenamiento y comercia-

lización en escala industrial, aquellas que se realicen con miras a la exportación de los productos que involucren la utilización de procedimientos industriales tales como: La transformación en harina o aceite, el enlatado, o el empáque y congelamiento de camarones y otras especies marinas.

SEGUNDO: Las empresas que a la fecha de promulgación de este Decreto estuviesen dedicadas al procesamiento, almacenamiento y comercialización de camarones en escala industrial en la Provincia de Panamá, deberán reubicar sus instalaciones dentro del área del Puerto de Vacamonte, para lo cual dispondrán del plazo de doce (12) meses, contados a partir de la promulgación del presente Decreto.

TERCERO: Vencido el plazo señalado en el artículo anterior, las empresas que no hayan reubicado sus instalaciones y continúen desarrollando las actividades de procesamiento, almacenamiento y comercialización de camarones en escala industrial, serán sancionadas por la Dirección General de Recursos Marinos del Ministerio de Comercio e Industrias con multa de Cien Balboas (B/. 100.00) diarios y hasta la suma máxima de Diez Mil Balboas (B/. 10,000.00), sin perjuicio de la cancelación de la Licencia Comercial o Industrial y de los incentivos especiales que amparen las actividades de la empresa.

CUARTO: Lo dispuesto en los artículos anterior-

res no será aplicable a las empresas dedicadas al procesamiento, almacenamiento y comercialización de camarones de estanques, siempre que las instalaciones respectivas estén ubicadas en el mismo lugar en que se desarrollen las operaciones de cultivo.

QUINTO: Las autoridades de Aduanas y demás oficinas públicas competentes sólo podrán autorizar la exportación de camarones y demás especies marinas que hayan sido procesados y empacados en plantas que cumplan con las disposiciones del presente Decreto.

SEXTO: Las naves camaroneras sólo podrán desembarcar sus capturas de camarones en los Puertos habilitados para tales fines por la Autoridad Portuaria Nacional. Las violaciones a lo previsto en este Artículo serán sancionadas con multas de hasta Mil Balboas (B/. 1,000.00) y el comiso del producto desembarcado.

SEPTIMO: Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Presidente de la República

ROBERTO ALFARO

Ministro de Comercio e Industrias

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO Nº 86

(De 3 de abril de 1991)

Por el cual se autoriza a la contratación, impresión y emisión de 1,000,000 de sellos postales, 1,900 sobres de primer día de emisión, 6,000 hojas filatélicas perforadas y 25,000 boletines informativos con diversos motivos, para el Servicio de Correos, en la República de Panamá.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

en uso de sus facultades legales; y,

CONSIDERANDO:

Que la filatelia es un medio eficaz de destacar los acontecimientos mundiales y nacionales, así como las expresiones destacadas de la humanidad;

Que los temas para la programación de las emisiones correspondientes a el año 1991, siguen las recomendaciones efectuadas por la UNION POSTAL UNIVERSAL (U.P.U.), cumplen con los requisitos del Servicio Postal Nacional y el aumento del interés filatélico en Panamá;

Que es facultad del Organó Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, autorizar la confección, impresión y emisión de sellos postales necesarios para la prestación del Servicio de Correos.

DECRETA:

ARTICULO 1º: Autorizar a la Dirección General de Correos y Telégrafos del Ministerio de Gobierno y Justicia, para que contrate la confección, impresión y emisión de 200,000 sellos postales, 500 sobres de primer día de emisión y 5,000 boletines informativos conmemorativos A LA VIGENCIA DE ARNULFO ARIAS EN SU OBRA; 400,000 sellos postales, 500 sobres de primer día de emisión, 6,000 hojas filatélicas y 5,000 boletines informativos, conmemorativos a los 500 ANOS DE NATALICIO DE SAN IGNACIO DE LOYOLA, 200,000 sellos postales, 500 sobres de primer día de emisión y 5,000 boletines conmemorativos al tema AMERICA (VIAJES DEL DESCUBRIMIENTO), 200,000 sellos postales, 500 sobres de primer día de emisión y 5,000 boletines informativos, celebrativos de la NAVIDAD 1991; 5,000 boletines informativos del AÑO FILATELICO 1991.

ARTICULO 2º: Los sellos postales, sobres de primer día de emisión, hojas filatélicas y boletines deberán ser emitidos con la siguientes características: